INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por el señor MARCO ANTONIO CORTEZ ASTAIZA en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP bajo el radicado **No. 2023-579,** informándole que la parte actora no presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia del 13 de diciembre de 2023, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor MARCO ANTONIO CORTEZ ASTAIZA en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, bajo el radicado No. 2023-579,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2023-579

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **23 de enero de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **009**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c69feba781c6b931b56fdb50c033afee06b7ae343ef0ca29800a9da29bd3ae**

Documento generado en 22/01/2024 05:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **SANTOS ALFREDO BUITRAGO RINCON** en contra de **TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA con radicación No. 2023-00609,** la cual fue remitida por competencia proveniente de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali**,** 22 de enero de 2024

AUTO No. 080

El señor **SANTOS ALFREDO BUITRAGO RINCON ,** a través de apoderado judicial instaura demanda contra la empresa **TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA,** la cual fue rechazada por competencia y proviene de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, y al revisarla se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se adecuara al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia y se procederá a su admisión.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ADECUAR** la presente demanda a un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **SANTOS ALFREDO BUITRAGO RINCON** en contra de la empresa **TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA**. De conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de **TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA,** o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

CUARTO: Se le advierte a la entidad demandada que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra.** JANETH VALVERDE TAMAYO identificada con la C.C. No. 31.467.500 y portadora de la T. P. No. 165.808 del C.S.J.., como apoderada judicial del señor **SANTOS ALFREDO BUITRAGO RINCON,** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM-2023-609

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23 **de enero de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **009**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c504c19b6897ae4ceb4c342b3bc433ef08e6a67934ca0c0b6209f7cd6ca4d6**
Documento generado en 22/01/2024 05:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **LUIS HERNANDO DIAZ VENCE,** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** bajo el radicado **No. 2024-0003-00,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **LUIS HERNANDO DIAZ VENCE,** a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** teniendo en cuenta que a la misma le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarlas al proceso como **LITISCONSORTES NECESARIOS** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "*cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...".*

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUIS HERNANDO DIAZ VENCE,** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en su calidad de **DEMANDADA,** del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: **INTEGRAR** en calidad de Litis consorte necesario al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**. De conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: **SEGUNDO:** De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** al **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, a través de sus representantes legales - Presidentes**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que den contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los

documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma. }

SEPTIMO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

OCTAVO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

NOVENO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **LUIS HERNANDO DIAZ VENCE,** quien en se identifica con la C.C. No.17.970.026 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, Abogado titulado, identificado con la C.C. No. 10.025.319 y portador de la T. P. No. 113.985 del C.S.J., como apoderado principal, y al Dr. **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO,** Abogado titulado, identificado con el C.C. No.10.029.541 y portador de la T. P. No. 194.742 del C.S.J., como apoderado judicial sustituto del señor **LUIS HERNANDO DIAZ VENCE** , de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción

ONCE: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2024-003

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23 **de enero de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **09**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06097b69ceb2ce13e06172705f891bbf4ceef71dd0d01e806c1ef38f883759c**

Documento generado en 22/01/2024 05:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 22 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora MARIET XIMENA SANTACRUZ SALAZAR en contra de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A **con radicación No. 2023-00586,** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de enero de 2024

AUTO No. 83

La señora MARIET XIMENA SANTACRUZ SALAZAR a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

La pretensión No. 7 no se encuentra redactada en términos de claridad y precisión, por cuanto en la misma solicita el reconocimiento y pago de comisiones generales y no pagadas, sin embargo, dicha pretensión resulta no posible de **cuantificar, ni de especificar** toda vez, que de los hechos de la demanda no se puede especificar cual es el número de clientes que suscribieron pólizas y que se hicieron efectivas para que proceda el pago genéricamente reclamado, avocando a la parte demandada a adivinar lo verdaderamente pretendido.

La jurisprudencia y la doctrina coinciden en que la demanda es el punto de partida de un juicio, porque allí es donde se exponen las razones fácticas y jurídicas que delimitan la competencia de la jurisdicción, aspectos sobre los que se fundamenta la oposición de la contraparte y sobre los que debe versar la controversia.

Y si bien existe la posibilidad de interpretar la demanda por parte del Juez de conocimiento "*el deber de interpretación no puede conducir a que la jurisdicción recomponga la estrategia procesal de los litigantes, o la sustituya por otra más adecuada para la gestión de sus intereses»* (CSJ. SC3724-2021).

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora MARIET XIMENA SANTACRUZ SALAZAR en contra de METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A**,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2023-586

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **23 de enero de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **009**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8040b209a2940809e0846992b8a7454dcf5fa3a8f055e413819bbce81c58d4a5**

Documento generado en 22/01/2024 05:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor **JOSE DEL CARMEN ORTIZ SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** bajo el radicado **No. 2024-009,** informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 84
Santiago de Cali, 22 de enero de dos mil veintitrés (2024).-

El señor **JOSE DEL CARMEN ORTIZ SANCHEZ** a través de apoderada judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.,** la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSE DEL CARMEN ORTIZ SANCHEZ** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** en su calidad de **DEMANDADA,** del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente**,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÌNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **JOSE DEL CARMEN ORTIZ SANCHEZ** quien se identifica con la C.C. No. 16.600.959 so pena de tener por no

contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA** identificada con la C.C. No. 43.614.102 y portadora de la T. P. No. 97674 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **JOSE DEL CARMEN ORTIZ SANCHEZ**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2024-009

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 23 **de enero de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **09**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9631fb56d7064a5dfde608756230f58a22680186e2c92e20eef165c99c1ffece**

Documento generado en 22/01/2024 05:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica